

NORMAS REGULADORAS DE LA COMISIÓ DE SEGUIMIENTO DE CAMPORROBLES:

EXPOSICIÓ DE MOTIVOS

La Agenda 21 tiene su origen en la Conferencia de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en el año 1992. En la Cumbre de Río, se apuesta por un **modelo de desarrollo sostenible**. Dentro de sus acuerdos, uno de ellos está dedicado a la Agenda 21 Local. La Agenda 21 Local se integra en forma de un Plan de Acción, en el que se propone una serie de actuaciones programadas en el ámbito local para que el desarrollo sea globalmente sostenible. Una de las claves de la Agenda 21 se centra en el hecho de **considerar de una manera integrada el desarrollo social, el desarrollo económico y el medio ambiente**. De acuerdo con estos principios un paso dentro de este camino hacia la sostenibilidad es la firma de la "*Carta de Aalborg*", nombre con el que se conoce la "Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad", aprobada por los participantes en la "Conferencia Europea sobre Ciudades Sostenibles" celebrada en Aalborg, Dinamarca, en 1994. El compromiso de la "*Carta de Aalborg*" marca el punto de partida hacia una nueva manera de entender el desarrollo municipal, en un entorno donde estos procesos van tomando fuerza poco a poco. A partir del mismo, las unidades territoriales firmantes se comprometen a participar en las iniciativas locales de la Agenda 21 de Naciones Unidas y a desarrollar programas hacia un desarrollo sostenible.

El siguiente paso a seguir en esta larga andadura es asumir dentro de sus posibilidades los compromisos reseñados en la "*Carta de Aalborg*".

Dentro de la Auditoria Ambiental realizada en el marco del desarrollo de la Agenda 21 local de Camporrobles se incluye un Plan de Acción Local de Sostenibilidad derivado de la diagnosis ambiental del municipio. Este Plan de Acción está estructurado en una jerarquía de propuestas que incluye tres ámbitos de concreción:

Líneas estratégicas: Definición de los grandes ejes a considerar para la mejora ambiental. Progresión hacia un modelo de desarrollo sostenible.

Programas de actuación: Campos concretos de actuación dentro de cada línea estratégica.

- Acciones: Propuestas prácticas de actuación.

El Plan de Seguimiento es, por su parte, el soporte de un paquete de indicadores de sostenibilidad para evaluar el desarrollo del Plan de Acción Local (social, ambiental y económico).

La revisión sistemática de los indicadores seleccionados y la difusión generalizada de su estado y evolución son cuestiones de gran importancia en la mejora continua de todo el proceso que conlleva la Agenda 21 local. De esta manera, el Plan de Acción Local es revisado, evaluado y controlado, de manera que los objetivos alcanzados son sustituidos por otros nuevos y los que no son alcanzados se deberán revisar para detectar el problema. Asimismo, con el tiempo se deberá incluir nuevas problemáticas detectadas. De esta forma se retroalimenta todo el proceso del Plan de Acción Ambiental llevando el proceso a una mejora continua de sostenibilidad ambiental.

Por ello, se crea esta **Comisión Técnica de Seguimiento**, en la que se involucrarán tanto agentes políticos como sociales, para realizar un seguimiento y evaluación de la calidad de los factores ambientales, socioeconómicos y organizativos y de las actuaciones que se están llevando a cabo para la mejora del medio ambiente.

TITULO I. NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. - La Comisión de Seguimiento es un órgano de trabajo para el análisis, coordinación y supervisión de los mecanismos adecuados para la consecución de la estrategia sostenible acordada durante el proceso de Agenda 21 de Camporrobles.

Art. 2.- La Comisión de Seguimiento es un órgano consultivo y asesor, cuyos acuerdos no tendrán carácter vinculante sino rango de recomendación dirigida a los órganos de gobierno municipal, que deberán dar respuesta fundada por escrito en todas aquellas demandas que se susciten en el marco de lo establecido por este reglamento

Art. 3. - No es cometido de la Comisión de Seguimiento la deliberación en la toma de decisiones sobre el fondo de cuestiones que sean sometidas a debate en el seno del Foro de Participación Ciudadana.

Art. 4. Sí son objeto de La Comisión de Seguimiento reforzar la participación relacionada con la Agenda 21 Local, impulsar la implicación de todos los agentes

sociales, económicos y ambientales en el proceso y movilizar los recursos necesarios para alcanzar la máxima transversalidad técnica y política en el seno del ayuntamiento.

TITULO 2. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Art. 5 Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Coordinar el proceso de Agenda 21 Local.
- Supervisar la implantación de las acciones integrantes del Plan de Acción Local de Camporrobles.
- Elaborar una Memoria Anual con los resultados alcanzados.
- Revisar el Sistema de Indicadores y evaluar la eficacia de las mediciones en el establecimiento de tendencias para proponer, en su caso, las modificaciones oportunas
- Crear comisiones temáticas cuando sea necesario para el correcto seguimiento de las acciones o cuando lo crea conveniente el Foro Ciudadano.
- Velar para que todas aquellas actuaciones con carácter de difusión en el marco de la Agenda 21 local, se encuentren identificadas mediante el logotipo de la Agenda 21 Local de Camporrobles.

TITULO 3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Art.6. La Comisión de Seguimiento estará formada por:

- Alcalde o alcaldesa o Concejales en quien delegue.
- Los concejales o concejalas de las áreas del Ayuntamiento que se consideren necesarios en cada momento del proceso de la Agenda 21 Local.
- Representantes del Foro Ciudadano: cuyo número mínimo debe ser equivalente a la suma del número de miembros anteriores.
 - Presidente/a de la Comisión: será el/la presidente/a del Foro Ciudadano.
 - Secretario/a de la Comisión: será el/la secretario/a del Foro Ciudadano.

Art.7. Son Funciones Del Presidente/a de la Comisión de seguimiento:

- Convocar a la Comisión de Seguimiento.
- Velar por el buen funcionamiento de la Comisión.
- Facilitar la información necesaria a los miembros de la Comisión para tratar los temas específicos sometidos a participación ciudadana, excluyendo la que por razones de confidencialidad conforme a las leyes aplicables, no pueda ser publica.
- Firmar tanto las actas como demás información derivada de la Comisión de Seguimiento.

Art. 8. Son funciones del secretario/a de la Comisión de Seguimiento:

- Levantar actas de las sesiones, haciendo constar en ellas los acuerdos adoptados, así como las incidencias surgidas.
- Actuar como moderador de las sesiones de la Comisión de Seguimiento.
- Notificar la convocatoria de las sesiones por orden de su presidente y facilitar la información necesaria, con suficiente antelación para su correcto desarrollo.
- Custodiar la documentación generada en la Comisión.

Art. 9. Para garantizar la máxima pluralidad y el equilibrio social y político, los cargos electos no podrán ocupar plazas reservadas a la ciudadanía (representantes del Foro de Participación Ciudadana).

Art. 10. Una persona no podrá ocupar más de una plaza en la Comisión de Seguimiento.

TITULO 4. SESIONES DE TRABAJO

Art. 11. Las sesiones se convocarán con, al menos, una semana de antelación e irán acompañadas del orden del día y de la documentación necesaria, en caso de que proceda.

Art. 12. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria, al menos con una periodicidad de cuatro veces al año, durante los meses de enero, abril, julio y octubre, a concretar por sus miembros, para llevar a cabo el seguimiento del Plan de Acción

Ambiental, y tantas veces como sea convocada por la presidencia o por la mitad de sus miembros.

Art. 13. La Comisión de Seguimiento realizará además una sesión anual donde se pondrá en común todos los resultados obtenidos durante el año, realizando para ello un informe completo del Sistema de Indicadores con el fin de difundirlo al resto de agentes implicados y al conjunto de la ciudadanía por los medios previstos (Boletín de Información Municipal, charlas divulgativas, página Web, etc.).

Art. 14. Se considera que la Comisión de Seguimiento queda válidamente constituida con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 15. Podrá asistir como invitados puntuales, con voz pero sin voto, cualquier persona externa a la Comisión para tratar temas de interés para la misma y dar apoyo técnico, administrativo y/o logístico. Entre ellos, se contarán los técnicos municipales de áreas específicas que sean requeridos por la comisión para satisfacer cualquier consulta relacionada con el cálculo o comprensión de los diferentes indicadores propuesto.

TITULO 5. RÉGIMEN DE ACUERDOS:

Art. 16. Los acuerdos tomados en la Comisión Técnica de Seguimiento deberán intentar ser consensuados por unanimidad por todos los miembros integrantes. Cuando no sea posible se hará constar la postura mayoritaria y todas las opiniones discrepantes. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple.

Art. 17. Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a ejercer un voto.

TÍTULO 6. SOLICITUD DE RECURSOS , INFORMACIÓN PUBLICA, PROPUESTA DE ACTUACIÓN

Art. 18. El Ayuntamiento dotará de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el correcto funcionamiento de la Comisión de Seguimiento

Art. 19. Los miembros de la Comisión de Seguimiento ostentan el derecho a obtener la información necesaria para el correcto ejercicio de su cargo y el deber de mantener la confidencialidad sobre los asuntos tratados y acuerdos adoptados .

Art. 20. Cualquier solicitud de información pública elevada formalmente y por escrito desde la Comisión de Seguimiento al área del Ayuntamiento correspondiente, deberá recibir respuesta justificada y motivada, también por escrito por parte del mismo en un plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido contestación alguna, cualquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento podrá solicitar directamente a Alcaldía que le sean expuestos por escrito los motivos de dicho retraso.

Art. 21. Cualquier propuesta de actuación elevada formalmente y por escrito desde la Comisión de Seguimiento al Pleno Municipal deberá recibir respuesta justificada y también por escrito por parte del mismo en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido contestación alguna, cualquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento podrá solicitar directamente a la Alcaldía que le sean expuestos por escrito los motivos de dicho retraso.

TITULO 7: RENOVACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Art. 22. La convocatoria de renovación ordinaria de la Comisión de Seguimiento será bianual.

Art. 23. Será el Alcalde/sa quien nombre a los/as representantes políticos que formarán parte de la Comisión de Seguimiento.

Art. 24. El Presidente de la Comisión así como el Secretario son a la vez Presidente/a y Secretario/a del Foro Ciudadano y por tanto son elegidos por el propio Foro.

Art. 25. Así mismo, el resto de representantes de la Comisión de Seguimiento serán miembros del Foro Ciudadano y por tanto serán elegidos por el propio Foro Ciudadano.

Art. 26. Para llevar a cabo la sustitución extraordinaria de alguno de los miembros, bastará un escrito motivado y suscrito por al menos 2/3 de la Comisión de Seguimiento, que será elevado al Pleno para su aprobación.

TITULO 8. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS

Art. 27. La propuesta de aprobación de las presentes Normas Regulatoras se acompañará de la relación nominal de los miembros designados (como anexo al



texto normativo), previo acuerdo entre los mismos, desde la Concejalía encargada de coordinar el proceso de Agenda 21 local.